

ocaso
pyme

Condiciones Generales

Mod. 555I



**CONDICIONES
GENERALES**

OCCASO PYME

OCASO EN CASO DE SINIESTRO PYME

Tome las medidas que la prudencia le sugiera para limitar las pérdidas y custodiar los bienes existentes:

Póngase en contacto con Línea Directa Asistencia OCASO, donde le informaremos, evitándole desplazamientos innecesarios, y le aclararemos, para cada caso, las acciones a tomar:

91 703 90 10

No dude en llamarnos, estamos a su servicio las 24 horas del día.

● **ATENCIÓN AL ASEGURADO**

En Ocaso estamos siempre cerca de usted para solucionarle sus problemas las 24 horas del día. Por eso hemos puesto a su disposición el Centro de Atención al Cliente, con el que podrá contactar llamando al teléfono:

900 32 00 32

●
Esta es su garantía:

CAPITAL SOCIAL:

400.000.000 de euros

TOTALMENTE DESEMBOLSADO

Domicilio Social: Princesa, 23. 28008 Madrid. Teléfono: 915 380 100. E-Mail: ocaso@ocaso.es

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid,
tomo 3773, folio 33, sección 8, hoja M-62817 - CIF A-28016608

OCASO PYME

CUADRO-RESUMEN DE GARANTÍAS

CONDICIONES GENERALES. ARTÍCULO PRELIMINAR-DEFINICIONES

OBJETO DEL SEGURO, SUMA ASEGURADA Y RIESGOS CUBIERTOS

Garantías Básicas	Art. 1º
Incendio, Explosión y Caída de Rayo 1.1.	
Humo 1.2.	
Colisión de Vehículos o Caída de Aeronaves 1.3.	
Ondas Sónicas 1.4.	
Actos de Vandalismo, Acciones Tumultuarias y Huelgas Legales 1.5.	
Lluvia, Viento, Pedrisco, Nieve e Inundación 1.6.	
Derrame de las Instalaciones Automáticas de Extinción de Incendios 1.7.	
Salvamento, Demolición y Desescombros 1.8.	
Reposición de Archivos, Moldes y Matrices 1.9.	
Gastos de Rellenado de los Equipos Contra Incendio 1.10.	
Gastos de Licencias, Permisos y Honorarios Profesionales 1.11.	
Asistencia 24 horas 1.12.	
Revalorización Automática y Compensación de Capitales 1.13.	
Cobertura Automática para Nuevas Adquisiciones de Continente y Contenido 1.14.	
Garantías Opcionales	Art. 2º
Daños por Rotura de Lunas, Espejos, Cristales y Rótulos (Garantía a primer riesgo) 2.1.	
Daños por Agua 2.2.	
Robo y Atraco 2.3.	
Responsabilidad Civil, Defensa Jurídica y Fianzas 2.4.	
Reclamación de Daños 2.5.	
Pérdida de Beneficios 2.6.	
Daños Eléctricos (Garantía a primer riesgo) 2.7.	
Avería de Maquinaria 2.8.	
Daños a Ordenadores y Equipos Electrónicos 2.9.	
Deterioro de Mercancías en Cámaras Frigoríficas (Garantía a primer riesgo) 2.10.	
Transporte de Mercancías (Garantía a primer riesgo) 2.11.	
Recomposición Estética (Garantía a primer riesgo) 2.12.	
Exclusiones Comunes a todas las Garantías de la Póliza	Art. 3º

BASES DEL CONTRATO

Duración y Prórroga del Contrato	Art. 4º	●
Pago del Seguro	Art. 5º	●
Comunicación en caso de Agravación	Art. 6º	●
Actuaciones en caso de Siniestro	Art. 7º	●
Tasación de Daños	Art. 8º	●
Normas especiales para la Tasación	Art. 9º	●
En caso de falta de acuerdo: Nombramiento de Peritos	Art. 10º	●
Pago del Siniestro	Art. 11º	●
Casos en los que no existirá Derecho a la Indemnización	Art. 12º	●

COBERTURA DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Cláusula “WA 2018”. Indemnización por el Consorcio de Compensación de seguros de las Pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España	Art. 13º	●
--	----------	---

RESUMEN DE LAS NORMAS

Acontecimientos Extraordinarios Cubiertos	13.1.
Riesgos Excluidos	13.2.
Franquicia	13.3.
Pactos de Inclusión facultativa en el Seguro Ordinario	13.4.
Infraseguro y Sobreseguro	13.5.
Procedimiento de Actuación en caso de Siniestro	13.6.

A. – DAÑOS MATERIALES ASEGURADOS

GARANTÍAS	Pág.	CONTINENTE	CONTENIDO
INCENDIO, EXPLOSIÓN Y CAÍDA DE RAYO	12	100%	100%
HUMO	13	100%	100%
COLISIÓN DE VEHÍCULOS O CAÍDA DE AERONAVES	13	100%	100%
ONDAS SÓNICAS	13	100%	100%
ACTOS DE VANDALISMO, ACCIONES TUMULTUARIAS Y HUELGAS LEGALES	14	100%	100%
DAÑOS POR LLUVIA, VIENTO, PEDRISCO, NIEVE E INUNDACIÓN	14	100%	100%
DERRAME DE LAS INSTALACIONES AUTOMÁTICAS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS	15	100%	100%

B.– GASTOS ASEGURADOS

GARANTÍAS	Pág.	CONTINENTE	CONTENIDO
SALVAMENTO, DEMOLICIÓN Y DESESCOMBRO	15	100%	100%
REPOSICIÓN DE ARCHIVOS, MOLES Y MATRICES	15	-----	5% MAX. 6.000 €
GASTOS DE RELLENADO DE LOS EQUIPOS CONTRA INCENDIO	16	100%	100%
GASTOS DE LICENCIAS, PERMISOS Y HONORARIOS PROFESIONALES	16	100%	-----

C.– OTROS RIESGOS ASEGURADOS

GARANTÍAS	Pág.	CONTINENTE	CONTENIDO
ASISTENCIA 24 HORAS	16	PRESTACIÓN DE SERVICIO	
REVALORIZACIÓN AUTOMÁTICA Y COMPENSACIÓN DE CAPITALES	18	INCLUIDO	INCLUIDO
COBERTURA AUTOMÁTICA SOBRE CONTINENTE Y CONTENIDO	19	10%	10%
RIESGOS EXTRAORDINARIOS	39	CUBIERTO POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS	

GARANTÍAS OPCIONALES (SOLO MEDIANTE PACTO EXPRESO)

A.- DAÑOS ASEGURADOS

GARANTÍAS	Pág.	CONTINENTE	CONTENIDO
ROTURA DE LUNAS, ESPEJOS, CRISTALES Y RÓTULOS	19	CAPITAL ESPECÍFICO	
DAÑOS POR AGUA CON BÚSQUEDA Y REPARACIÓN DE LA AVERÍA	19	100%	100%
ROBO Y ATRACO	20	100%	100%
RESPONSABILIDAD CIVIL, DEFENSA JURÍDICA Y FIANZAS	21	CAPITAL ESPECÍFICO	
RECLAMACIÓN DE DAÑOS	25	CAPITAL ESPECÍFICO	
PÉRDIDA DE BENEFICIOS	26	CAPITAL ESPECÍFICO	

B.- OTROS RIESGOS ASEGURADOS

GARANTÍAS	Pág.	CONTINENTE	CONTENIDO
DAÑOS ELÉCTRICOS	28	CAPITAL ESPECÍFICO	
AVERÍA DE MAQUINARIA	28	CAPITAL ESPECÍFICO	
DAÑOS ORDENADORES Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS	29	CAPITAL ESPECÍFICO	
DETERIORO DE MERCANCÍAS EN CÁMARAS FRIGORÍFICAS	30	CAPITAL ESPECÍFICO	
TRANSPORTE DE MERCANCÍAS	31	CAPITAL ESPECÍFICO	
RECOMPOSICIÓN ESTÉTICA	32	CAPITAL ESPECÍFICO	

ADVERTENCIAS LEGALES

El presente contrato se regirá por la Legislación española y en concreto por la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro, por la 20/15 de 14 de Julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, su reglamento y por la normativa específica que sea aplicable.

Serán válidas las cláusulas contractuales, distintas de las legales, que sean más beneficiosas para el asegurado. Las cláusulas limitativas contenidas en la póliza solo serán válidas con la previa aprobación por escrito del suscriptor de la póliza.

Si el contenido de la presente póliza es distinto de la proposición del seguro o de las cláusulas acordadas, el tomador del seguro podrá reclamar a la entidad aseguradora en el plazo de un mes desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

● **ARTÍCULO PRELIMINAR** **DEFINICIONES GENERALES**

En cuanto a las partes del contrato:

1.

ASEGURADO:

La persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del tomador, asume las obligaciones derivadas del contrato.

2.

ASEGURADOR:

OCASO, S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros, que como entidad aseguradora, asume el riesgo contractualmente pactado.

3.

BENEFICIARIO:

La persona física o jurídica, titular del derecho a percibir la indemnización.

4.

TOMADOR DEL SEGURO:

La persona física o jurídica que, junto con el asegurador, suscribe este contrato.

En cuanto al resto de términos utilizados:

5.

FRANQUICIA:

La cantidad expresamente pactada, que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro y que por tanto no será abonada por la Compañía sino que será soportada por el asegurado.

6.

PÓLIZA:

El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Generales; las Particulares que individualizan el riesgo; las Especiales, si existen y los Suplementos o Apéndices que se emitan para complementarla o modificarla.

7.

PRIMA:

El precio del seguro. El recibo contendrá, además, los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

8.

SEGURO A VALOR REAL:

Consiste en asegurar una cantidad equivalente al valor real de los bienes asegurados en el momento de la ocurrencia del siniestro, es decir, **su valor de reposición en estado de nuevo menos la depreciación que les corresponda por su antigüedad y estado de conservación. Si al producirse el siniestro, la suma asegurada fuera inferior al valor real, el ASEGURADO se convierte en propio asegurador por la diferencia y participará en los daños en la proporción que le corresponda. (Regla Proporcional).**

9.

SEGURO A VALOR DE NUEVO:

Mediante esta forma de aseguramiento, la indemnización a percibir por el ASEGURADO, en caso de siniestro, será calculada según lo previsto para la forma de aseguramiento a Valor Real incrementada con la diferencia existente entre dicho valor real y el valor de nuevo de los bienes asegurados en el momento del siniestro, **no pudiendo exceder dicha diferencia del 30% del valor de nuevo, siendo el exceso de este porcentaje siempre a cargo del ASEGURADO.**

El pago de esta diferencia complementaria se condiciona a que el ASEGURADO:

- a) **Reconstruya el local o edificio en el mismo emplazamiento, sin que realice ninguna modificación importante en su concepción inicial.**
- b) **Reemplace los bienes siniestrados por otros nuevos del mismo tipo, características y calidades. En caso de que dichos bienes resulten prácticamente irremplazables por no fabricarse del mismo tipo, su reemplazo podrá efectuarse por otro bien de similar rendimiento.**

En ambos casos, reconstrucción y/o reemplazo, deberán efectuarse dentro del plazo de dos años a partir de la fecha del siniestro, caso contrario la indemnización será la correspondiente al valor real y no al valor de nuevo.

Si el capital asegurado, teniendo en cuenta la limitación establecida en el párrafo primero de esta definición de Seguro a Valor de Nuevo, fuese insuficiente, será de aplicación la Regla Proporcional prevista en las Condiciones Generales.

En caso de aplicarse lo dispuesto en el párrafo anterior y el capital asegurado fuese igual o inferior al valor real, se fijará la indemnización como si el seguro estuviese contratado sin esta forma de aseguramiento. Si fuera superior, se calculará primeramente la indemnización que corresponda a dicho valor real y el resto será aplicado a valor de nuevo.

El importe de la diferencia entre la indemnización a valor de nuevo y la correspondiente a valor real no se pagará hasta después de la reconstrucción o reemplazo de los bienes siniestrados.

El asegurador, a petición del asegurado, entregará cantidades a cuenta de la indemnización de Valor de Nuevo a medida que se realicen los trabajos de reconstrucción del edificio o reposición de los bienes perdidos o dañados, previa justificación por el asegurado y mediante la aportación de los oportunos comprobantes.

10.

SEGURO A PRIMER RIESGO:

Forma de aseguramiento por la que se garantiza una suma determinada (**por siniestro y año de seguro**), hasta la cual queda cubierto el riesgo, con independencia del valor del interés, sin que, por tanto, pueda aplicarse la regla proporcional. **Como consecuencia, la suma asegurada será reducida automáticamente por el importe de cada siniestro indemnizado**, si bien a petición del asegurado podrá reponerse el capital deducido, mediante el pago de la prima correspondiente en proporción al capital consumido y el tiempo restante hasta la finalización de la anualidad en curso.

11.

SEGURO A VALOR PARCIAL:

Forma de aseguramiento por la que se garantiza un capital equivalente a una parte o porcentaje del capital total declarado por el asegurado, la cual constituye el límite máximo de indemnización, siempre y cuando el valor de los bienes cubiertos no exceda del capital total declarado. De no ser así, el asegurado participará en los daños, en la proporción que le corresponda.

12.

SEGURO A VALOR TOTAL:

Forma de aseguramiento por la que se garantiza un capital equivalente al valor de los bienes o intereses asegurados. Este valor corresponderá al valor real o valor de nuevo según esté pactado en la póliza.

13.

SINIESTRO:

Evento súbito e imprevisto cuyas consecuencias económicas dañosas están cubiertas por las garantías de la póliza. **Todos los daños que provengan de una misma causa, se considerarán como un solo y único siniestro.** La fecha del siniestro será la del momento en que se produjo el primero de los daños.

14.

SUMA ASEGURADA:

La cantidad fijada en las Condiciones Particulares que representa el límite máximo de la indemnización a pagar por el asegurador en cada siniestro.

15.

BIENES ASEGURADOS:

Aquellos que son objeto de cobertura por esta póliza: Continente y Contenido.

A) Continente:

El conjunto de bienes inmuebles y sus obras anexas, integrado por las obras de cimentación, estructura, cerramientos, cubiertas, paramentos horizontales y verticales y sus revestimientos, carpintería exterior e instalaciones fijas de fontanería, saneamiento, gas, calefacción, refrigeración, electricidad **-excepto placas solares-**, protección de incendios, instalaciones fijas de telecomunicación, que sean propiedad del asegurado. En caso de propiedad horizontal o proindivisa queda incluida la parte proporcional que corresponda al asegurado, conforme a su porcentaje de copropiedad, en las partes comunes del edificio del que forme parte el local asegurado.

Así mismo, tendrán la consideración de Continente los elementos fijos de decoración, tales como los falsos techos, cristales, rótulos, toldos, moquetas, entelados, maderas y papeles pintados que estén adheridos a suelos, paredes o techos, así como las instalaciones deportivas, vallas y muros de distribución y perimetrales que estén contenidas o delimiten el recinto donde se ubica el inmueble y otras obras anexas aseguradas, **excluidos los árboles, plantas y césped.**

Se considerará, obras de mejora el conjunto de reformas o adiciones realizadas por el asegurado-arrendatario de los inmuebles con el fin de compartimentar, acondicionar, aislar, decorar y en general, adecuar los edificios, anexos y terrenos a su explotación industrial.

B) Contenido:

– Maquinaria, mobiliario e instalaciones: El conjunto de los bienes muebles, máquinas, equipos electrónicos, motores, herramientas, útiles, materiales, mobiliario y maquinas de oficina, mobiliario mercantil, patrones, moldes, modelos y matrices, aparatos de visión y sonido y demás enseres y, en general, cuantas instalaciones no comprendidas en la definición de Continente se encuentren en el interior de las edificaciones del establecimiento asegurado por razón de su actividad y sean propiedad del asegurado.

– Mercancías y existencias: El conjunto de materias primas, productos auxiliares, bienes en proceso de elaboración y productos terminados, que se encuentren en el interior de las edificaciones del establecimiento asegurado por razón de su actividad y sean propiedad del asegurado.

Tendrán la consideración de Contenido y por tanto se entenderán también garantizados aquellos bienes que siendo propiedad de terceros haya sido expresamente incluidos en las Condiciones Particulares.

16.

DAÑOS MATERIALES:

La destrucción o deterioro de los bienes asegurados en el lugar descrito en la póliza.

OBJETO DEL SEGURO. SUMA ASEGURADA Y RIESGOS CUBIERTOS.

Dentro de los límites establecidos en las Condiciones Generales, Particulares y Especiales -si las hubiere- de la póliza, el objeto del seguro es cubrir los riesgos que afectan a su empresa y a sus intereses en los términos que figuran en la misma.

Para su mejor comprensión la póliza se ha dividido en dos apartados distintos:

GARANTÍAS BÁSICAS, aplicables en cualquier caso, y **GARANTÍAS OPCIONALES**, aplicables sólo cuando se hayan contratado y figuren expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza.

Cada garantía es objeto de regulación en un artículo independiente y, en dos columnas diferentes, se precisa lo que se garantiza y lo que no.

La suma asegurada para cada garantía es el 100% del Capital de Continente y/o Contenido asegurado, salvo en aquellas que se indique un límite específico. En el caso de las Garantías Básicas, la suma asegurada en cada una de ellas y para todas ellas en su conjunto no podrá sobrepasar el 100% del Capital de Continente y/o Contenido asegurado.

Existe un apartado de exclusiones comunes a todas las garantías, que debe tener en cuenta. Lo encontrará en el artículo 3°.

ARTÍCULO PRIMERO GARANTÍAS BÁSICAS

A) DAÑOS MATERIALES ASEGURADOS

DEFINICIONES:

Art. 1.1. INCENDIO, EXPLOSIÓN Y CAÍDA DE RAYO

DEFINICIONES:

INCENDIO: Combustión o abrasamiento con llama, capaz de propagarse, de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se produce dicha combustión.

EXPLOSIÓN: Acción súbita y violenta de la presión o depresión de un gas o de sus vapores.

RAYO: Descarga violenta producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.

1.1.1. GARANTIZAMOS

Los daños materiales producidos por:
Incendio, explosión y caída de rayo.

Los gastos derivados de:
La aplicación de las medidas necesarias adoptadas para cortar o extinguir el incendio o impedir su propagación.

1.1.2. NO GARANTIZAMOS

Los daños materiales producidos por:

Corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión o por la caída del rayo en las instalaciones eléctricas, aparatos eléctricos y sus accesorios, o por causas inherentes a su funcionamiento.

Cocción o vulcanización dentro de los moldes u hornos, aunque se produzca incendio durante dichas operaciones en los bienes manipulados.

Art. 1.2. HUMO

1.2.1. GARANTIZAMOS

Los daños materiales producidos por:
Humo, originado en las instalaciones y maquinaria del local asegurado, **siempre que los daños se produzcan de forma súbita, accidental e imprevista.**

En todo siniestro indemnizable, será a cargo del asegurado, en concepto de franquicia, la cantidad indicada en condiciones particulares.

1.2.2. NO GARANTIZAMOS

Los daños materiales producidos por:

El humo de instalaciones y maquinaria que no se encuentren conectadas a chimeneas por medio de las conducciones adecuadas.

Art. 1.3. COLISIÓN DE VEHÍCULOS O CAÍDA DE AERONAVES

1.3.1. GARANTIZAMOS

Los daños materiales producidos por:
Choque o impacto de vehículos y aeronaves o de las mercancías en ellos transportadas.

En todo siniestro indemnizable, será a cargo del asegurado, en concepto de franquicia, la cantidad indicada en condiciones particulares.

1.3.2. NO GARANTIZAMOS

Los daños materiales producidos por:

Vehículos o mercancías en ellos transportadas que sean propiedad o estén en poder del asegurado o de las personas que de él dependan.

Terceras personas cuando estén prestando servicio al asegurado.

Art. 1.4. ONDAS SÓNICAS

1.4.1. GARANTIZAMOS

Los daños materiales producidos por:
Ondas sónicas causadas por astronaves o aeronaves.

En todo siniestro indemnizable, será a cargo del asegurado, en concepto de franquicia, la cantidad indicada en condiciones particulares.

1.4.2. NO GARANTIZAMOS

Los daños materiales producidos a:

Los objetos no fijos.

Art. 1.5. ACTOS DE VANDALISMO, ACCIONES TUMULTUARIAS Y HUELGAS LEGALES

1.5.1. GARANTIZAMOS

Los daños materiales producidos por:

Actos de vandalismo, cometidos individual o colectivamente por personas **distintas del asegurado, del tomador del seguro, de los dependientes, familiares, inquilinos y personas que trabajen o convivan con el asegurado o tomador.**

Acciones tumultuarias causadas por reuniones y manifestaciones conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de Julio, así como durante el transcurso de huelgas legales, **salvo que las citadas actuaciones tengan el carácter de motín o tumulto popular.**

En todo siniestro indemnizable, será a cargo del asegurado, en concepto de franquicia, la cantidad indicada en condiciones particulares.

1.5.2. NO GARANTIZAMOS

La rotura de lunas, cristales, espejos y rótulos.

Daños o gastos ocasionados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos.

Las pérdidas por hurto o apropiación indebida.

Art. 1.6. LLUVIA, VIENTO, PEDRISCO, NIEVE E INUNDACIÓN

1.6.1. GARANTIZAMOS

Los daños materiales producidos por:

- Lluvia, viento, pedrisco o nieve **siempre que se registren medidas superiores a las siguientes:**

- **Lluvia: 40 litros por metro cuadrado/hora.**
- **Viento: 96 kilómetros por hora.**
- **Pedrisco o nieve: Cualquier intensidad.**

- Inundación a consecuencia de desbordamientos o desviación del curso normal de los lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre, alcantarillados, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse.

Los gastos derivados de:

Desembarrar y extraer los lodos a consecuencia de un siniestro amparado por esta garantía.

En todo siniestro indemnizable, será a cargo del asegurado, en concepto de franquicia, la cantidad indicada en condiciones particulares.

1.6.2. NO GARANTIZAMOS

Los daños materiales producidos por:

Oxidaciones o humedades.

Nieve, agua, arena o polvo que penetre por puertas y ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar.

Desprendimientos, hundimientos, corrimientos, asentamientos y movimientos de tierra.

Heladas, olas y mareas.

Lluvia que afecte a los elementos constructivos exteriores vistos del inmueble.

Acción directa de las aguas de los ríos, aun cuando su corriente sea discontinua, al salirse de sus cauces normales.

Rotura de presas o diques de contención.

Agua a las mercancías y existencias susceptibles de ser almacenadas en estanterías, palets o similares que se encuentren depositadas a menos de 10 cm. del suelo.

1.6.2. NO GARANTIZAMOS (Continuación)

Hechos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, así como las franquicias, detracciones u otras limitaciones aplicadas por dicho Organismo.

Art. 1.7. DERRAME DE LAS INSTALACIONES AUTOMÁTICAS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

1.7.1. GARANTIZAMOS

Los daños materiales producidos por:

Derrame o escape accidental de las instalaciones automáticas de extinción de incendios, como consecuencia de la falta de estanqueidad, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallo en general de cualquiera de los elementos de dicha instalación que utilice agua o cualquier otro agente extintor.

En todo siniestro indemnizable, será a cargo del asegurado, en concepto de franquicia, la cantidad indicada en condiciones particulares.

1.7.2. NO GARANTIZAMOS

Los daños producidos en el propio sistema automático de extinción de incendios en aquella o aquellas partes en que se produjo el derrame, escape o fuga.

Los daños producidos por la utilización de las instalaciones para fines distintos a la extinción automática de incendios.

● GARANTÍAS BÁSICAS

B) GASTOS ASEGURADOS

Art. 1.8. SALVAMENTO, DEMOLICIÓN Y DESESCOMBRO

1.8.1. GARANTIZAMOS

Los gastos ocasionados por:

- El salvamento de los bienes asegurados, para aminorar las consecuencias de un siniestro cubierto por la póliza.
- La demolición y desescombros necesarios tras la ocurrencia de un siniestro cubierto por la póliza, comprendiendo el traslado de los escombros hasta el vertedero más próximo.

1.8.2. NO GARANTIZAMOS

Los gastos que superen el 5% de la suma asegurada para Continente y/o Contenido, relativos a:

- Gastos de recuperación de los productos infiltrados en el subsuelo.
- Los gastos por la utilización de transportes especiales para el traslado de bienes nocivos, insalubres o contaminantes.
- Gastos de enterramiento o almacenamiento en minas o lugares especiales.

Art. 1.9. REPOSICIÓN DE ARCHIVOS, MOLDES Y MATRICES

1.9.1. GARANTIZAMOS

Los gastos que se originen por la reposición material de archivos y documentos de carácter público, así como moldes, modelos y matrices,

1.9.2. NO GARANTIZAMOS

Los gastos que se originen por la reposición de documentos, títulos y archivos que tengan relación con cualquier actividad particular y los informáticos.

1.9.1. GARANTIZAMOS (Continuación)

debidos a la desaparición, destrucción o deterioro a consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, **limitándose al 5% de la suma asegurada para el contenido y con un máximo de 6.000 € por siniestro.**

Art. 1.10. GASTOS DE RELLENADO DE LOS EQUIPOS CONTRA INCENDIO**1.10.1 GARANTIZAMOS:**

Los gastos empleados con ocasión de un siniestro garantizado.

1.10.2 NO GARANTIZAMOS

Los gastos producidos con ocasión del disparo accidental de los sistemas así como los ocasionados con motivo de la realización de pruebas o ensayos.

Art.1.11 GASTOS DE LICENCIAS, PERMISOS Y HONORARIOS PROFESIONALES**1.11.1 GARANTIZAMOS**

Hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares:

- Los gastos en que incurra el ASEGURADO para la obtención de permisos y/o licencias obligatorias para reconstruir la propiedad asegurada a consecuencia de un siniestro cubierto en la póliza, **previa justificación.**
- Gastos en concepto de honorarios profesionales en que haya incurrido necesariamente el ASEGURADO para el restablecimiento de la propiedad asegurada a consecuencia de un siniestro cubierto en la póliza, **previa justificación.**

1.11.2 NO GARANTIZAMOS

Los Honorarios Profesionales devengados para la preparación de cualquier reclamación.

● GARANTÍAS BÁSICAS**C) OTROS RIESGOS ASEGURADOS****Art. 1.12. ASISTENCIA 24 HORAS****MUY IMPORTANTE**

TELÉFONO DE EMERGENCIA: En caso de producirse alguna de las emergencias siguientes, estamos a su servicio durante las 24 horas de los 365 días del año en el teléfono 901 703 90 10.

I.12.1. GARANTIZAMOS

La prestación de los siguientes servicios de emergencia:

- FONTANERÍA DE EMERGENCIA:

Cuando se produzca rotura de las conducciones de agua, y en la póliza se haya contratado la garantía que otorga cobertura al siniestro, el asegurador enviará, con la mayor prontitud posible, un fontanero que realizará la reparación de urgencia precisa para que la avería quede atajada.

- ELECTRICIDAD DE EMERGENCIA:

Cuando a consecuencia de avería en la instalación del local asegurado se produzca falta de energía eléctrica, en todo él o en alguna de sus dependencias, el asegurador enviará, con la mayor prontitud posible, un electricista que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de fluido eléctrico, siempre que el estado de la instalación lo permita.

- **CERRAJERÍA URGENTE:** Cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental como pérdida, extravío o robo de llaves, o inutilización de la cerradura por intento de robo u otra causa, no sea posible la apertura o cierre de cualquier puerta del local, el asegurador enviará, con la mayor prontitud posible, un cerrajero que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el cierre y la apertura de la misma.

- **CRISTALERÍA URGENTE:** Cuando se produzca rotura de cristales, y en la póliza se haya contratado la garantía que otorga cobertura al siniestro, el asegurador enviará, con la mayor prontitud posible, un cristalero que procederá a la reposición del elemento siniestrado.

- **PERSONAL DE SEGURIDAD:** Cuando a consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, el local asegurado fuera fácilmente accesible desde el exterior, el asegurador enviará a su cargo personal de seguridad cualificado durante un **máximo de 24 horas**, contadas a partir de la llegada de éstos al local asegurado, dando por finalizado este servicio desde el momento en que el hecho accidental fuera subsanado.

La reparación de averías propias de mecanismos, tales como enchufes, conductores o interruptores.

La reparación de averías propias de elementos de iluminación, tales como lámparas, bombillas o fluorescentes.

La reparación de averías propias de aparatos de calefacción, electrodomésticos y, en general, cualquier avería propia de un aparato o maquinaria que funcione por suministro eléctrico.

I.12.1 GARANTIZAMOS (Continuación)

- **AMBULANCIAS:** Traslado gratuito en ambulancia a causa de accidente o enfermedad grave sufrido por algún empleado de la empresa.

El servicio se prestará hasta el hospital más próximo o más adecuado, en un radio máximo de 50 Kms., a contar desde el punto de recogida del enfermo o accidentado.

CONDICIONES DEL SERVICIO:

Garantizamos los costes de búsqueda y desplazamiento del profesional a la empresa, que serán gratuitos para el asegurado, quien deberá abonar el importe de los materiales y mano de obra de la reparación al profesional que la realice, en el caso de que el siniestro no tenga cobertura en la póliza.

I.12.2. NO GARANTIZAMOS (Continuación)

Los gastos inherentes al traslado cuando el asegurado tenga derecho a ellos a través de la Seguridad Social u otra entidad pública, privada o en régimen de previsión colectiva.

Art. I.13. REVALORIZACIÓN AUTOMÁTICA Y COMPENSACIÓN DE CAPITAL**DEFINICIONES:**

ÍNDICE BASE: El que corresponde al último publicado por el Instituto Nacional de Estadística, en la fecha de emisión de la póliza y que obligatoriamente ha de consignarse en la misma.

ÍNDICE DE VENCIMIENTO: Es el último publicado por el Instituto Nacional de Estadística con anterioridad a la emisión de los recibos correspondientes a cada vencimiento anual de la póliza.

ALCANCE DE LA GARANTÍA**I.13.1. REVALORIZACIÓN AUTOMÁTICA DE CAPITAL. ÍNDICE VARIABLE**

Para la cobertura de esta garantía se conviene que, salvo pacto expreso en contrario, los capitales asegurados por la póliza y a los que se hace mención expresa en las Condiciones Particulares, así como los límites específicos de las garantías que los tuvieran, excluidos los límites porcentuales, quedarán modificados automáticamente en cada vencimiento anual, siguiendo las fluctuaciones del correspondiente Índice de Precios al Consumo que publica el Instituto Nacional de Estadística en su boletín mensual o del último corregido para las anualidades sucesivas.

DETERMINACIÓN DE PRIMAS Y CAPITAL: Los nuevos capitales y límites específicos revalorizados, así como la nueva prima anual, serán los resultantes de multiplicar los que figuren en la póliza por el factor que resulte de dividir el Índice de Vencimiento entre el Índice Base para cada vencimiento anual.

I.13.2. COMPENSACIÓN DE CAPITAL

Se conviene expresamente que si en el momento del siniestro existiese un exceso de capital asegurado en uno o varios bienes de la póliza, tal exceso podrá aplicarse a los otros bienes que resultasen insuficientemente asegurados, siempre que la prima resultante de aplicar las tasas de prima, con sus bonificaciones y/o sobrepimas, a este nuevo reparto de capitales, no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso. Esta compensación será aplicable únicamente a bienes correspondientes a una misma situación de riesgo.

Art. 1.14. COBERTURA AUTOMÁTICA PARA NUEVAS ADQUISICIONES DE CONTINENTE Y CONTENIDO

ALCANCE DE LA GARANTÍA

Exclusivamente para nuevas adquisiciones de continente y contenido queda garantizado un aumento automático de los capitales asegurados de Continente o Contenido, sin necesidad de comunicación por parte del asegurado, con un máximo del 10%.

Si en el momento de la ocurrencia del siniestro la suma asegurada para Continente o Contenido es inferior al valor del interés, OCASO indemnizará el daño causado si la diferencia entre el valor real y el valor asegurado no supera el porcentaje máximo del 10%. En caso contrario, será de aplicación la regla proporcional por infraseguro.

● ARTÍCULO SEGUNDO GARANTÍAS OPCIONALES

SOLO MEDIANTE SU EXPRESA CONTRATACIÓN, que constará en las Condiciones Particulares de la Póliza y pago de la prima correspondiente, pueden contratarse todas o algunas de las garantías opcionales siguientes a las que serán de aplicación las Condiciones Generales y Particulares de la póliza, así como las Especiales si las hubiere.

● GARANTÍAS OPCIONALES A) DAÑOS ASEGURADOS

Art. 2.1. DAÑOS POR ROTURA DE LUNAS, ESPEJOS, CRISTALES Y RÓTULOS (Garantía a primer riesgo)

2.1.1. GARANTIZAMOS

Con el límite fijado en las **Condiciones Particulares**, queda cubierto la rotura de lunas, espejos, cristales y rótulos **que estén instalados de forma fija en el edificio asegurado**, al margen de que se asegure o no el mismo, incluyendo los gastos de transporte y colocación. Igualmente tendrán la consideración de cristales las claraboyas o tragaluces de poliéster translucido o materiales similares que ofrezcan una resistencia similar al cristal y no estén deteriorados por el transcurso del tiempo.

2.1.2. NO GARANTIZAMOS

Los daños materiales a:
Lámparas, elementos de decoración no fijos y el valor de decorados artísticos.
Raspaduras, arañazos, desconchones y otros deterioros de superficies o en azogados de espejos y, en general, cualquier defecto estético.
Las cerraduras, goznes y accesorios que pueden llevar las lunas y espejos.
Tubos de neón o similares.
Rotura de placas solares.

Art. 2.2. DAÑOS POR AGUA

2.2.1. GARANTIZAMOS

Con el límite del **100% del capital de Continente y Contenido indicado en las Condiciones Particulares** los daños producidos por el agua a los bienes asegurados como consecuencia accidental e imprevista de:

2.2.2. NO GARANTIZAMOS

Los daños materiales producidos por:
Las aguas que discurran por el exterior del edificio, inundaciones, mareas, canalizaciones subterráneas, redes de saneamiento o alcantarillado público y los derivados de deslizamientos o reblandecimientos del terreno.

2.2.1. GARANTIZAMOS (Continuación)

Averías, roturas, atascos, escapes o desbordamientos de conducciones, desagües, depósitos e instalaciones fijas del inmueble asegurado.

Omisión de cierre de grifos o llaves de agua.

Filtraciones de agua a través de la cubierta, tejados, azoteas y muros de fachada.

Los gastos derivados de la búsqueda, localización y reparación de la avería en la conducción causante del daño indemnizable, **exclusivamente cuando la rotura se produzca en las conducciones de distribución de agua y desagües que formen parte de las instalaciones fijas del inmueble asegurado.**

Será a cargo del asegurado en concepto de franquicia, la cantidad indicada en las condiciones particulares.

2.2.2. NO GARANTIZAMOS (Continuación)

Filtraciones a través de aberturas tales como ventanas, balcones, claraboyas, que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre sea defectuoso, así como a través de techos descubiertos.

Corrosión de las conducciones, congelación, humedad y/o condensación.

Trabajos de construcción y conservación del inmueble.

Deficiencias en conducciones o depósitos a consecuencia de la sedimentación gradual de residuos e impurezas.

La omisión de reparaciones indispensables para el normal estado de conservación de las instalaciones o para subsanar el desgaste notorio y conocido de las conducciones de agua, depósitos, aparatos, desagües y cubiertas del inmueble asegurado.

Agua a las mercancías y existencias susceptibles de ser almacenadas en estanterías, palets o similares que se encuentren depositadas a menos de 10 cm. del suelo.

Los gastos derivados de:

La localización y reparación de la avería que no hayan producido daños indemnizables.

Reparación o reposición de llaves, radiadores, griferías, depósitos, recipientes y aparatos que contengan agua.

Reparaciones de cubiertas, tejados, azoteas y muros de fachada del edificio.

La búsqueda y reparación de averías y roturas en: depósitos, piscinas, conducciones e instalaciones que discurran por el exterior del inmueble.

Averías y roturas de arquetas, pozos y colectores de la red general de saneamiento.

Art. 2.3. ROBO Y ATRACO

DEFINICIONES:

A la sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza, realizado contra la voluntad del asegurado, se puede denominar de las dos formas siguientes a efectos del presente contrato de seguro:

a) **ROBO:** Cuando el autor de la sustracción se apodere de uno o varios de los objetos asegurados, utilizando para ello fuerza en las cosas para acceder al lugar donde se encuentra.

b) **ATRACO O EXPOLIACIÓN:** Cuando se realiza mediante actos de intimidación o violencia realizados sobre las personas que los custodian o vigilan.

CAJA DE CAUDALES: Se consideran cajas de caudales las de más de 100 kilos de peso o las que se encuentren empotradas en la pared. Como elemento de cierre, dispondrá de cerradura y combinación, o dos cerraduras, o dos combinaciones. La puerta, así como la totalidad de las paredes serán de acero templado y hormigón armado o de otra composición que ofrezca análoga resistencia a la penetración y al fuego.

2.3.1. GARANTIZAMOS

Con el límite del 100% del capital de Continente y Contenido indicado en las Condiciones particulares, salvo contratación a valor parcial del Contenido o primer riesgo, quedan cubiertos los daños y pérdidas materiales producidos por:

La desaparición, destrucción, deterioro o desperfectos de los bienes asegurados en locales cerrados ubicados en las situaciones de riesgo descritas en la póliza, a consecuencia de robo, o su intento, atraco y expoliación.

Los daños, desperfectos o deterioros que a consecuencia de robo o su intento, sufran las puertas, ventanas, paredes, techos o suelos del inmueble asegurado, así como las instalaciones de alarma.

El robo y atraco de dinero en efectivo (a primer riesgo), con los límites indicados en las Condiciones Particulares:

El atraco de dinero en efectivo y valores que sufran el asegurado y sus empleados, con edades comprendidas entre los 18 y 65 años, cuando realicen transportes de fondos directamente desde la Empresa asegurada hasta el banco o viceversa, **siempre que dicho transporte se efectúe entre las 9 y las 21 horas, por zonas urbanizadas y pobladas, y con un límite máximo fijado en las condiciones particulares de la póliza.**

El atraco de dinero en efectivo y bienes personales de los clientes y empleados, **dentro del local asegurado,** siempre que sea denunciado por las víctimas a la autoridad competente, **y con un límite máximo fijado en las condiciones particulares de la póliza.**

2.3.2. NO GARANTIZAMOS

Los robos cometidos en los locales que contengan los bienes asegurados, cuando en el momento de su comisión no estuvieran las medidas de protección contra robo declaradas por el Tomador en el cuestionario-solicitud de seguro, debidamente instaladas y cerradas, y en el caso de alarma, conectada y activada.

Los hurtos, pérdidas y extravíos de cualquier clase, así como la infidelidad de los empleados al servicio del asegurado.

Los robos cometidos cuando el local permanezca cerrado durante más de 30 días consecutivos.

Art. 2.4. RESPONSABILIDAD CIVIL, DEFENSA JURÍDICA Y FIANZAS

DEFINICIONES:

A los efectos de este contrato se entiende por:

I. TERCEROS:

Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a) El Tomador del seguro y el Asegurado.
- b) Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del seguro y del Asegurado.
- c) Los familiares del Tomador del seguro y Asegurado que convivan con ellos.
- d) Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

2. SINIESTRO:

Todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado y que se derive necesariamente del riesgo concreto objeto del seguro.

Se considerará que constituye un sólo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

3. DAÑOS:

- **DAÑO PERSONAL:** Lesión corporal o muerte, causados a personas físicas.
- **DAÑO MATERIAL:** El daño, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a los animales.
- **DAÑO PATRIMONIAL:** El menoscabo o perjuicio patrimonial sufrido por los clientes del Asegurado y otros terceros, como consecuencia de errores profesionales que no deriven de un daño personal, material o consecuencia de éstos.
- **PERJUICIO CONSECUTIVO:** La pérdida económica que sea consecuencia directa de los daños personales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.
- **PERJUICIO NO CONSECUTIVO:** La pérdida económica que no tiene como causa directa e inmediata un daño personal o material sufrido por el reclamante de dicha pérdida económica.

Art. 2.4.1 OBJETO DEL SEGURO.

En los términos y condiciones consignados en la póliza, el Asegurador toma a su cargo la responsabilidad civil extracontractual que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con los artículos 1.902 y siguientes del Código Civil, como consecuencia de los daños y perjuicios causados involuntariamente a terceros por hechos que deriven del riesgo especificado en las Condiciones Particulares de la presente póliza, por alguna de las garantías siguientes:

- A) Responsabilidad Civil de Explotación.
- B) Responsabilidad Civil de Productos o Post-trabajos.
- C) Responsabilidad Civil Patronal
- D) Otras modalidades expresamente incluidas en las Condiciones Particulares.

2.4.2 PRESTACIONES DEL ASEGURADOR

Dentro siempre de los límites fijados en las Condiciones Particulares, correrán por cuenta del Asegurador:

2.4.2.1.- Pago de Indemnizaciones:

El abono a los perjudicados o sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del Asegurado.

2.4.2.2- Defensa Jurídica:

Salvo pacto en contrario, en cualquier procedimiento judicial en el que se reclame la responsabilidad civil del Asegurado, derivada de un siniestro amparado por la póliza, el Asegurador asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica de la defensa del Asegurado frente a la reclamación del perjudicado, aún cuando dicha reclamación fuese infundada.

Dicha defensa será dirigida por el Asegurador, quien designará los abogados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en los procedimientos judiciales comprendidos en esta cobertura, comprometiéndose el Asegurado a prestar la colaboración necesaria, otorgando al efecto los poderes y la asistencia personal que fueran precisos.

En los procedimientos donde se ejerciten acciones penales contra el Asegurado, el Asegurador **podrá** asumir también la defensa del Asegurado con la previa conformidad de éste.

Cuando en un procedimiento judicial comprendido en esta cobertura, existiera algún posible conflicto de intereses entre el Asegurado y el Asegurador, motivado por estar también el reclamante asegurado con el Asegurador o por tener que sustentar éstas posiciones de defensa contrarias a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa. El Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica **hasta el límite de esta cobertura**. Fuera de los casos previstos en el apartado anterior de las presentes Condiciones Generales, **si el Asegurado compareciera ante los tribunales representado por un procurador y/o asistido de un abogado, distintos de los designados por el Asegurador, éste no se hará cargo de los gastos derivados de la defensa del Asegurado.**

2.4.3.- Fianzas.

El Asegurador tomará a su cargo el importe de las fianzas que para garantizar su responsabilidad civil le puedan ser requeridas al Asegurado como consecuencia de un siniestro amparado en la póliza, **hasta el límite máximo fijado en las Condiciones Particulares como suma máxima asegurada por siniestro**.

No responderá el Asegurador del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.

2.4.4 DELIMITACION GEOGRAFICA DE LA COBERTURA:

La garantía de este seguro se extiende y limita a las responsabilidades derivadas de daños producidos en territorio español y reclamadas ante los Tribunales españoles.

2.4.5 AMBITO TEMPORAL:

Las coberturas de la presente póliza se extienden a garantizar los siniestros que se produzcan durante el período de la vigencia de la póliza y cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto de la misma, siempre que la reclamación se produzca durante dicho período de vigencia o en los doce meses siguientes a su expiración, ampliables a veinticuatro meses si se ha producido el cese de la actividad asegurada por fallecimiento o invalidez total del asegurado, jubilación, y cierre del negocio.

2.4.5 LIMITES DE SUMAS ASEGURADAS:

• Límite por siniestro:

La cantidad máxima que para cada riesgo el Asegurador se compromete a pagar por la suma de todas las indemnizaciones e intereses correspondientes a un siniestro, con independencia del número de víctimas o perjudicados.

- **Límite por año de seguro:**

La cantidad máxima que, en su caso y para cada riesgo, el Asegurador se compromete a pagar por la suma de todas las indemnizaciones e intereses procedentes de siniestros ocurridos en el curso del mismo año de seguro. La suma se verá reducida en su cuantía a medida que se consuma por uno o varios siniestros a lo largo de una anualidad. A estos efectos se entiende por anualidad el período que media entre la fecha de efecto y la del primer vencimiento, o bien entre dos vencimientos anuales sucesivos o entre el último vencimiento anual y la extinción o cancelación del seguro.

- **Límite por víctima:**

La cantidad máxima que el Asegurador se compromete a pagar por la suma de todas las indemnizaciones e intereses derivadas de lesiones o muerte de una misma persona como consecuencia de un siniestro.

La suma máxima por siniestro que figura en las presentes condiciones particulares, operará en el caso de un mismo siniestro en el que se ven afectas varias víctimas, no pudiendo sobrepasar la indemnización total la suma máxima indicada.

- **Límite para gastos de defensa:**

Los gastos de defensa serán abonados por el Asegurador, en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer, de acuerdo con lo previsto en la póliza y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.

Art. 2.5. RECLAMACIÓN DE DAÑOS

2.5.1. GARANTIZAMOS

Con el límite fijado en las condiciones particulares, se asume la reclamación amistosa o judicial por los daños materiales o personales causados por un tercero al asegurado, siempre que de haber sido éste el causante de los daños en lugar del perjudicado, su responsabilidad hubiera estado amparada por las garantías de Responsabilidad Civil contratadas en la presente póliza.

Si el asegurador no estima procedente la reclamación o la interposición de un recurso, o bien si por vía amistosa ha llegado a un acuerdo sobre la indemnización a satisfacer por el tercero, presunto responsable, y el asegurado no estuviera conforme con los resultados, éste quedará en libertad de iniciar las acciones legales que estime convenientes, pero el asegurador sólo abonará los gastos de la reclamación si la pretensión del asegurado fuera estimada u obtuviera unos resultados mejores que los obtenidos por el asegurador.

El asegurado tendrá derecho a elegir libremente el procurador y el abogado que hayan de representarle y defenderle en cualquier clase de procedimiento.

El asegurado tendrá asimismo, derecho a la libre elección de abogado y procurador en los casos en que se presente un conflicto de intereses entre él y el asegurador sobre el contrato de seguro.

El abogado y procurador designados por el asegurado no estarán sujetos, en ningún caso, a las instrucciones del asegurador.

El asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir entre él y el asegurador sobre esta garantía. La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

Art. 2.6. PÉRDIDA DE BENEFICIOS

DEFINICIONES

GASTOS GENERALES PERMANENTES:

Aquellos que no varían en función directa de las actividades de la Empresa y que, en consecuencia, deberán ser mantenidos a pesar de la interrupción total o parcial de la explotación provocada por el siniestro, como por ejemplo: gastos de personal; dotaciones para amortizaciones; dotaciones a las provisiones (excepto las de existencias, para insolvencias de tráfico, para valores negociables a corto y largo plazo y para insolvencias de crédito a corto y largo plazo); gastos financieros (excepto pérdidas en valores negociables a corto plazo, pérdidas de créditos a corto plazo y diferencias negativas de cambio); arrendamientos y cánones; gastos de investigación y desarrollo; reparaciones y conservación; servicios bancarios y similares; publicidad, propaganda y relaciones públicas; otros servicios; tributos que no giren sobre el beneficio de la empresa; otras pérdidas en gestión corriente; las partes permanentes de gastos en servicios de profesionales independientes, en primas de seguros y en suministro, así como cualquier otro gasto que por las especiales características del negocio tenga carácter de permanente.

BENEFICIO NETO:

La ganancia neta de la explotación resultante exclusivamente de los negocios típicos del asegurado en los locales descritos en la póliza, con exclusión de los ingresos financieros y de cualquier resultado extraordinario, después de realizada la debida provisión para todos los gastos (permanentes o no) y sin deducción de cualquier impuesto aplicable a beneficios.

BENEFICIO BRUTO O MARGEN BRUTO:

La suma que resulte de añadir al beneficio neto de la explotación los Gastos Generales Permanentes. En caso de pérdidas, se considera como Márgen Bruto (a efectos del contrato de seguro), la cantidad que resulte de restar al conjunto de Gastos Permanentes el beneficio neto negativo (pérdidas netas).

VOLUMEN DE NEGOCIO:

El conjunto de ingresos netos que percibe el asegurado en contrapartida de operaciones que constituyen la actividad típica de la Empresa y cuya facturación ha sido efectuada en el curso del ejercicio o del período considerado, así como los trabajos realizados para el inmovilizado de la Empresa, en idéntico período.

VOLUMEN ANUAL DEL NEGOCIO:

El que hubiera obtenido el asegurado sin la ocurrencia del siniestro, en función de las previsiones contrastadas del negocio, durante los doce meses inmediatamente anteriores a la primera de las dos fechas siguientes:

- a) La fecha en que el negocio ya no se vea afectado por el siniestro, o
- b) La fecha en que termine el período máximo de indemnización.

Cuando el periodo de indemnización sea superior a doce meses, e igual o inferior a veinticuatro meses, el Volumen Anual de Negocio será el que hubiera obtenido el asegurado durante los veinticuatro meses inmediatamente anteriores a la primera de las dos fechas indicadas anteriormente.

VOLUMEN NORMAL DE NEGOCIO:

El que durante el período definido como "Volumen Anual de Negocio" se corresponda con el período de indemnización.

PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN:

Aquel que comienza el día del siniestro y durante el cual los resultados económicos de la Empresa quedan afectados por un daño amparado por las coberturas de la póliza correspondiente, sin que pueda exceder del límite fijado en las Condiciones Particulares de la misma.

PORCENTAJE DE INDEMNIZACIÓN:

El resultante de dividir el Márgen o Beneficio Bruto o los Gastos Generales Permanentes asegurados correspondientes al período definido en el "Volumen Anual de Negocio", entre el Volumen Anual de Negocio, expresado en tanto por cien.

EMPRESA:

Unidad económica asegurada en lo que se refiere a las actividades designadas en las Condiciones Particulares.

2.6.1. GARANTIZAMOS

Hasta el límite de la suma asegurada durante el período de indemnización contratado, según la opción que se pacte en las Condiciones Particulares de la póliza:

Opción A: Los gastos generales permanentes.

Opción B: La disminución de Beneficio Bruto o Margen Bruto.

Opción C: Indemnización diaria.

A causa de una paralización o interrupción, total o parcial de la actividad de la Empresa, **exclusivamente como consecuencia de daños materiales directos indemnizables por las Garantías Básicas** que den lugar a una reducción del volumen de Negocio o a un aumento del coste de explotación por los gastos adicionales razonables y necesarios directamente destinados a evitar o reducir la disminución del volumen de negocio, sin que los mismos puedan superar la indemnización que correspondería a la reducción evitada.

Queda garantizado un aumento automático del capital asegurado para las opciones "A" y "B", sin necesidad de comunicación por parte del asegurado, con un máximo del 10%.

La indemnización a abonar en la opción "C" será la correspondiente al resultado de multiplicar la indemnización diaria fijada en las Condiciones Particulares por el número de días hábiles de paralización de la actividad asegurada, con un máximo del beneficio bruto o margen bruto.

Si como consecuencia de una causa de fuerza mayor la empresa no puede reanudar su actividad en los locales señalados en las Condiciones Particulares de la póliza, el período de indemnización, salvo pacto en contrario, no tomará efecto hasta el comienzo de los trabajos de reinstalación del negocio en el nuevo emplazamiento.

2.6.2. NO GARANTIZAMOS

Los perjuicios resultantes de insuficiencia de seguro contra el riesgo causante del siniestro.

La indemnización de los perjuicios cubiertos si la empresa asegurada no vuelve a reanudar su actividad, aunque, si el cese se debe a una causa de fuerza mayor, se indemnizarán los Gastos Generales Permanentes realizados hasta el momento en que tenga conocimiento de la imposibilidad de reanudar la explotación.

● **GARANTÍAS OPCIONALES**
B) OTROS RIESGOS ASEGURADOS

Art. 2.7. DAÑOS ELÉCTRICOS (Garantía a primer riesgo)

2.7.1. GARANTIZAMOS

Con el límite fijado en las condiciones particulares, la indemnización de los daños materiales producidos por sobretensiones, cortocircuitos o propia combustión en las líneas eléctricas o en sus accesorios, en la maquinaria eléctrica de producción, distribución o transformación de energía, y en los aparatos eléctricos siempre que dichos daños sean producidos por la electricidad o la caída del rayo, aun cuando no se derive incendio.

En todo siniestro indemnizable, será a cargo del asegurado, en concepto de franquicia, la cantidad indicada en condiciones particulares.

2.7.2. NO GARANTIZAMOS

Los daños causados a los ordenadores y equipos informáticos, maquinaria distinta de producción, distribución o transformación de energía eléctrica, y sus respectivos accesorios, que formen parte del Contenido asegurado.

Los daños causados cuando la instalación eléctrica no cumpla las normas legales vigentes.

Los daños producidos en plantas de cogeneración, cualesquiera que sea el régimen de explotación o ubicación de las mismas con respecto a los bienes asegurados.

Los daños en aparatos eléctricos y maquinaria eléctrica con una antigüedad superior a los 5 años.

Los daños debido al propio funcionamiento, entendiéndose como tal el desgaste progresivo y/o envejecimiento de los propios componentes, así como los defectos estéticos que no afecten a su funcionamiento.

Art. 2.8. AVERÍA DE MAQUINARIA

2.8.1. GARANTIZAMOS

Con los límites establecidos en las Condiciones Particulares como valor de reposición a nuevo, quedan cubiertos los daños y pérdidas materiales sufridos por las máquinas descritas en las Condiciones Particulares, como consecuencia de una causa accidental, súbita e imprevisible, ocasionada por: Impericia o negligencia del personal encargado de su manejo y funcionamiento, que estén a cargo del asegurado, o de extraños.

La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos, sobretensiones y otros efectos similares, así

2.8.2. NO GARANTIZAMOS

Las pérdidas, daños, desperfectos o deterioros producidos a consecuencia de siniestros que pudieran ser amparados por cualquiera del resto de las garantías de la póliza.

Las pérdidas o daños causados en correas, bandas de todas clases, cables, cadenas, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos grabados, objetos de vidrio, esmalte, fieltros, coladores o telas, cimentaciones, revestimientos refractarios, quemadores, y en general cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables.

Los combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, catalizadores y otros medios de

2.8.1. GARANTIZAMOS (Continuación)

como la debida a perturbaciones eléctricas consecuencia de la caída del rayo.

Errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de función de material, construcción, mano de obra y empleo de materiales defectuosos.

Caídas, colisiones, obstrucción o entrada de cuerpos extraños, defectos de engrase, esfuerzos anormales, fallo de los dispositivos de regulación y cualquier otra causa no excluida expresamente.

Esta garantía cubre los daños directos causados a la maquinaria, **únicamente dentro del emplazamiento señalado en la póliza**, tanto esté en funcionamiento, parada o durante su desmontaje y montaje subsiguiente con objeto de proceder a su limpieza, revisión o repaso.

En los casos de destrucción completa de la maquinaria asegurada o de siniestro total, el asegurador abonará el valor real de la misma al ocurrir el siniestro, cuyo valor se determinará en función del de reposición, deducida su depreciación por uso o antigüedad.

En todo siniestro indemnizable, será a cargo del asegurado, en concepto de franquicia, la cantidad indicada en condiciones particulares.

2.8.2. NO GARANTIZAMOS (Continuación)

operación, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y de mercurio, utilizado en los rectificadores de corriente.

Defectos o vicios ya existentes al contratar el seguro.

Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones.

Experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso sea sometida la máquina asegurada, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.

Los daños y pérdidas de los que sea responsable, legal o contractualmente, el fabricante o proveedor de la maquinaria.

Los daños producidos por la puesta en servicio de una máquina siniestrada antes de que haya terminado su reparación definitiva.

Pérdidas indirectas de cualquier clase, los gastos por la falta de alquiler o uso, suspensión o paralización del trabajo, incumplimiento o rescisión de contratos.

Siniestros producidos con motivo o a consecuencia de abandono del puesto de trabajo, salvo en casos de fuerza mayor.

Art. 2.9. DAÑOS A ORDENADORES Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS

2.9.1. GARANTIZAMOS

Con los límites establecidos en las Condiciones Particulares, y a valor de Reposición a Nuevo, queda cubierta cualquier pérdida o daño material no expresamente excluido, sufrido por los ordenadores y equipos electrónicos de oficina, a consecuencia de una causa accidental, súbita e imprevisible, ajena a la voluntad del asegurado y producida con motivo de su normal utilización.

DAÑOS A PORTADORES EXTERNOS Y RECUPERACION DE DATOS

Con el límite del 10% del capital asegurado para los equipos, la reposición de la

2.9.2. NO GARANTIZAMOS

Los daños causados a ordenadores o equipos que estén integrados en cualquier tipo de maquinaria, tales como máquinas herramientas, control numérico, paneles de control, etc.

Riesgos que pudiesen estar cubiertos por cualquier otra garantía de este seguro.

Defectos o vicios existentes en el momento anterior a contratar esta póliza.

Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal.

Los daños y pérdidas de los que sea responsable, legal o contractualmente el fabricante o proveedor del equipo.

Puesta en servicio de un equipo siniestrado antes de que haya terminado su reparación definitiva.

2.9.1. GARANTIZAMOS (Continuación)

información mantenida en soportes de uso normal, como cintas, bandas magnéticas o discos, que se pierda como consecuencia de daños indemnizables sufridos por los equipos electrónicos, así como también el importe de la reposición de dichos soportes.

INCREMENTO DEL COSTE DE LA OPERACIÓN

Con el límite del 10% del capital asegurado para los equipos, y con un período máximo de indemnización de un mes, los gastos adicionales que el asegurado acredite haber realizado por el alquiler de un equipo similar, como consecuencia de la inutilización del equipo asegurado, a causa de un siniestro indemnizable por esta garantía.

A la totalidad de la indemnización por el siniestro que corresponda por todas las coberturas de esta garantía, se deducirá en concepto de franquicia la cantidad indicada en condiciones particulares.

2.9.2. NO GARANTIZAMOS (Continuación)

Los daños o pérdidas puramente estéticos.

Los daños o pérdidas derivados de la no realización periódica de los mantenimientos y pruebas de funcionamiento indicados o prescritos por el fabricante o proveedor.

Los daños o pérdidas por hundimiento del terreno o del suelo, corrimiento de tierras, aludes, caídas de piedras, desprendimientos de rocas y derrumbamiento, aún parcial, de los edificios.

Los gastos originados por el repaso de las máquinas o la reposición de partes o piezas desgastadas por el trabajo, el reglaje o ajuste de las mismas.

La programación falsa o errónea, perforaciones, colocaciones y rotulaciones equivocadas; emisión o tirada errónea y pérdida de información por campos magnéticos.

Daños y pérdidas indirectas de cualquier clase o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo.

Siniestros producidos con motivo o a consecuencia de abandono del puesto de trabajo, salvo en casos de fuerza mayor.

Daños y gastos cuando la información existente en los portadores externos de datos no esté duplicada, con un intervalo máximo de 30 días.

Art. 2.10. DETERIORO DE MERCANCÍAS EN CÁMARAS FRIGORÍFICAS (Garantía a primer riesgo)**2.10.1. GARANTIZAMOS**

Con el límite establecido en las Condiciones Particulares, los daños y deterioros sufridos por las mercancías conservadas en cámaras y aparatos frigoríficos, a causa de un siniestro súbito e imprevisto en las mismas, que provoque elevaciones o descensos accidentales de la temperatura en el interior de las cámaras o aparatos frigoríficos. **Excluidos los vehículos frigoríficos.**

En todo siniestro indemnizable, será a cargo del asegurado, en concepto de franquicia, la cantidad indicada en condiciones particulares.

2.10.2. NO GARANTIZAMOS

Las pérdidas, daños, desperfectos o deterioros producidos a consecuencia de siniestros que pudieran estar amparados por cualquiera del resto de las garantías de la póliza.

Los daños por un deterioro que puedan sufrir las mercancías almacenadas en las cámaras frigoríficas, dentro del "período de carencia", a no ser que tal deterioro provenga a causa de contaminación por el derrame del medio refrigerante o en mercancías frescas que aun no hayan alcanzado la temperatura de refrigeración o congelación exigida. Por "período de carencia", se entiende aquel que sigue inmediatamente al fallar la refrigeración y durante el que no se produce un daño

O CASO

2.10.2. NO GARANTIZAMOS (Continuación)

o deterioro estando cerradas las cámaras frigoríficas, estando establecido expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza.

Los daños en las mercancías almacenadas a causa de merma, vicios o deterioros inherentes, descomposición natural o putrefacción.

Los daños por almacenaje inadecuado, daños en el material de embalaje, daños por circulación insuficiente de aire o fluctuaciones de la temperatura.

Los daños que resulten de la reparación provisional de las unidades de refrigeración.

Los daños debidos a fallo o interrupción en el suministro público de energía eléctrica, cuando éste tenga una duración inferior a las seis horas ininterrumpidas.

Los daños sufridos por no hallarse las mercancías en perfecto estado en el momento de su entrada en el frigorífico.

Art. 2.11. TRANSPORTE DE MERCANCÍAS (Garantía a primer riesgo)

2.11.1. GARANTIZAMOS

Con el límite por vehículo establecido en las Condiciones Particulares, los daños que sufran las mercancías propiedad del asegurado, propias de la industria asegurada, que se hallen circulando por territorio español en uno de los vehículos propiedad del asegurado relacionados en las Condiciones Particulares, con ocasión o a consecuencia de su transporte y debido única y exclusivamente a:

1. Incendio, rayo o explosión, cualquiera que sea su origen, **excepto combustión espontánea de la propia mercancía.**

2. Accidente del medio de transporte que se produzca por:

- a) Caída del vehículo a cunetas, barrancos, precipicios, ríos y mar.
- b) Colisión, choque o vuelco del vehículo porteador.
- c) Lluvias o nieves tempestuosas, avalanchas y aludes.

2.11.2. NO GARANTIZAMOS

Las pérdidas y daños que total o parcialmente, directa o indirectamente, sean causados por o a consecuencia de golpe, choque o roce de las mercancías con ramas de árboles, cables, arcos de puentes, techos de entrada o salida de garajes, estaciones de servicio u otras construcciones, cuando el transporte se realice en vehículos descubiertos, a no ser que fueran transportadas en contenedores cerrados.

Las pérdidas, averías o daños que puedan sufrir las mercancías, cuando el medio de transporte resulte cargado en exceso sobre el límite establecido por la autoridad competente o cuando sus dimensiones excedan de las legalmente autorizadas.

2.11.1. GARANTIZAMOS (Continuación)

- d) Corrimiento o desprendimiento de tierras, montañas o rocas.
- e) Rotura de puentes y derrumbamiento de edificios, puertos, túneles o de otras obras de ingeniería y arquitectura.
- f) Hundimiento súbito de la vía, carretera o calzada.
- g) Agua de mar, debido a temporal, en trayectos terrestres.

Asimismo, el asegurador reembolsará además los gastos en que incurra el asegurado en cumplimiento del deber de salvamento de las mercancías dañadas, así como los gastos para el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de la justificación de los daños sufridos como consecuencia de un siniestro cubierto.

La cobertura tomará efecto desde el momento en que el vehículo inicie el viaje con las mercancías a bordo y terminará en el momento de la llegada de dicho vehículo al lugar de destino.

Art. 2.12. RECOMPOSICIÓN ESTÉTICA (Garantía a primer riesgo)

2.12.1. GARANTIZAMOS

Siempre que se asegure el continente, los gastos necesarios para restablecer la composición estética existente antes de la ocurrencia de un siniestro amparado por las garantías de la póliza, que afecte a las oficinas o zona de exposición del local asegurado.

En hoteles y residencias esta cobertura se extiende a cualquiera de las estancias, **entendiéndose como tal cada una de las habitaciones del local asegurado. El alcance de la garantía queda limitado a la estancia donde se produjo el daño cubierto, no siendo extensible a otras.**

El capital asegurado para esta garantía será el indicado en condiciones particulares de la póliza.

2.12.2. NO GARANTIZAMOS

Los aparatos o elementos sanitarios.

Los tableros o encimeras de mármol, granito y otras piedras naturales o artificiales.

Las lunas, cristales, espejos, murales y cualquier otro material decorativo con valor artístico.

● **ARTÍCULO TERCERO**
EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS GARANTÍAS

O CASO PYME

No garantizamos:

- 3.1. Los daños producidos cuando un siniestro se origine por dolo o culpa grave del tomador del seguro, el asegurado o familiares, asalariados y las personas que con ellos convivan, cuando estas personas hayan intervenido en concepto de autores, cómplices o encubridores.**
- 3.2. Los daños producidos con motivo o a consecuencia de:**
 - 3.2.1. Actos políticos o sociales sobrevenidos con ocasión de alborotos populares, motines, huelgas, disturbios internos, sabotajes y terrorismo.**
 - 3.2.2. Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase.**
 - 3.2.3. Erupciones volcánicas, huracanes, trombas, terremotos, temblores de tierra, maremotos, embates del mar en las costas, inundaciones, hundimientos o cualquier otro fenómeno meteorológico o atmosférico que no esté expresamente cubierto.**
 - 3.2.4. Catástrofe o calamidad nacional, calificada así por el Poder Público.**
 - 3.2.5. Eventos que se produzcan por cualquier causa, de carácter extraordinario o catastrófico, cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, así como las franquicias, detracciones u otras limitaciones aplicadas por dicho Organismo.**
- 3.3. Los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos debidos a radiaciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca. Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de isótopos radiactivos, de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.**
- 3.4. Las pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión de un siniestro cubierto por las garantías de daños.**
- 3.5. Los siniestros ocurridos a consecuencia de riesgos opcionales que no se hayan garantizado expresamente en las Condiciones Particulares.**
- 3.6. Los daños y gastos producidos por negligencia inexcusable, por vicio o defecto de construcción, o por la omisión de las reparaciones necesarias para el normal estado de conservación del inmueble, sus instalaciones y elementos constructivos, o para subsanar el desgaste notorio y conocido de los mismos.**
- 3.7. Los daños producidos por deslizamientos o reblandecimientos del terreno, por hundimientos, corrimientos, asentamientos y movimientos de tierra, aun cuando provengan de un siniestro con cobertura en la póliza.**
- 3.8. La destrucción, deterioro o desaparición de los objetos asegurados que se hallen fuera del local descrito en la póliza como situación de riesgo.**
- 3.9. Los daños producidos a las mercancías y bienes depositados a la intemperie o en edificios que no estén totalmente cerrados, aun cuando se hallen protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o contenidas en el interior de construcciones abiertas.**
- 3.10. Los daños que se produzcan cuando el local asegurado, o en el que se encuentren los bienes asegurados, estuviera abandonado, deshabitado o sin vigilancia más de treinta días consecutivos.**

- 3.11. Los daños propios y los causados a terceros con ocasión o a consecuencia de la ocupación o dedicación del local a actividades distintas de las indicadas en la póliza.
- 3.12. El dinero en efectivo, papeletas de empeño, metales preciosos en barras o acuñados, joyas, perlas, piedras finas; las escrituras públicas, valores y/o títulos; los billetes de lotería, colecciones filatélicas, numismáticas o de cualquier otro tipo; sellos de correos, timbres y efectos timbrados y, en general, cuantos documentos o recibos que representen un valor o garantía de dinero, salvo los expresamente cubiertos en alguna de las garantías de la póliza.

BASES DEL CONTRATO

ARTÍCULO CUARTO DURACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO

- 4.1. Las garantías de la póliza entrarán en vigor y finalizarán a las cero horas de las fechas indicadas en las Condiciones Particulares, siempre que esté satisfecho el correspondiente recibo de prima.
- 4.2. A la expiración del periodo indicado, se entenderá prorrogado el contrato por el plazo de un año, y así sucesivamente al vencimiento de cada anualidad. La prórroga tácita no es aplicable a los seguros contratados por menos de un año.
- 4.3. Las partes podrán oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del periodo del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el tomador, y de dos meses cuando sea el asegurador.

ARTÍCULO QUINTO PAGO DEL SEGURO

El tomador del seguro está obligado al pago de la primera prima o de la prima única en el momento de la firma del contrato. Las restantes primas deberán ser pagadas en los correspondientes vencimientos, en el domicilio y forma reseñados en las Condiciones Particulares. Si se opta por la domiciliación bancaria de los recibos, tendrá que entregarse a la Compañía una carta dirigida al Banco o Caja de Ahorros dando la orden oportuna para ese pago.

ARTÍCULO SEXTO COMUNICACIÓN EN CASO DE AGRAVACIÓN

El tomador del seguro o asegurado, deberán durante la vigencia del contrato comunicar al asegurador, tan pronto como le sea posible, la alteración de los factores y las circunstancias declaradas en el cuestionario previsto en el Artículo 10º de la Ley de Contrato de Seguro, que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por este en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11º de la Ley de Contrato de Seguro.

El asegurador podrá rescindir el contrato comunicándolo por escrito al asegurado dentro del plazo de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

● **ARTÍCULO SÉPTIMO** **ACTUACIONES EN CASO DE SINIESTRO**

Si se produce un siniestro, el tomador o, en su caso, el asegurado o el beneficiario, deberán:

- 7.1.** Cualquiera que sea el tipo de siniestro:
 - a) Emplear todos los medios a su alcance para salvar los objetos asegurados y aminorar las consecuencias del mismo.
 - b) Comunicarlo en el plazo máximo de siete días.
 - c) Conservar los restos y vestigios del siniestro a disposición del asegurador.
 - d) Facilitar el acceso al lugar en que ocurrió a las personas que designe la Compañía y dar a ésta toda la información que sea necesaria, así como la relación de los objetos existentes al tiempo del siniestro y la de los salvados.
- 7.2.** En caso de robo o atraco, denunciar los hechos inmediatamente ante la autoridad competente, indicando la existencia de la póliza y el nombre de la Compañía y, si se recupera lo robado, notificarlo a OCASO, S.A. a la mayor brevedad posible.
- 7.3.** En caso de reclamaciones por responsabilidad civil, trasladar a la Compañía inmediatamente cualquier notificación judicial o administrativa, o requerimiento extrajudicial, y no negociar, admitir, o rechazar ninguna reclamación sin autorización de OCASO, S.A..
- 7.4.** En caso de siniestro de mercancías en tránsito, trasladar a la Compañía la certificación del atestado ante la autoridad competente, el acta pericial del daño, la carta de porte o albarán de expedición y las facturas comerciales de las mercancías aseguradas.

● **ARTÍCULO OCTAVO** **TASACIÓN DE DAÑOS**

Una vez comunicado el siniestro, un técnico designado por la Compañía comprobará en el menor tiempo posible sus causas y los daños sufridos por los bienes asegurados, así como la exactitud de lo declarado en la póliza.

De común acuerdo las partes procederán a realizar la valoración de los daños y de las demás circunstancias que influyan en la cuantía de la indemnización que la Compañía deba satisfacer.

● **ARTÍCULO NOVENO** **NORMAS ESPECIALES PARA LA TASACIÓN**

En ningún caso será de aplicación a esta póliza lo dispuesto en el artículo 28 de Ley de Contrato de Seguro y por tanto, para la determinación de los daños causados por el siniestro, se atenderá al valor del interés asegurado en el momento inmediatamente anterior a su ocurrencia, teniéndose en cuenta las siguientes reglas:

- 9.1.** Los edificios, incluyendo en ellos los cimientos pero no el valor del solar, deben ser justipreciados según el valor de nueva construcción en el momento anterior al siniestro, sin que la valoración pueda exceder de la que tuviese en venta en dicho momento.
- 9.2.** El mobiliario, maquinaria e instalaciones se cuantificarán según el valor de nuevo en el mercado en el momento anterior al siniestro, que se reducirá teniendo en cuenta el uso, grado de utilización y estado de conservación que de ellos se haya hecho. En caso de no existir en el mercado, se tomarán como base de valoración otros de similares características y rendimiento.
- 9.3.** Las existencias se estimarán por su valor de costo en el momento anterior al siniestro.

9.4. En los siniestros asegurados por la garantía de Pérdida de Beneficios, la pérdida sufrida será establecida de la siguiente forma:

9.4.1. Respecto a la disminución del Volumen de Negocio:

La cantidad que resulte de aplicar el porcentaje de indemnización correspondiente a la modalidad pactada, a la cifra en que el Volumen de Negocio se reduzca a consecuencia del daño, durante el período en que se vea afectado (con el límite máximo del período de indemnización pactado), con relación al Volumen Normal de Negocio.

Si durante el período de indemnización se vendieran mercancías o se prestaran servicios en cualquier otra parte fuera de los locales asegurados a cuenta del negocio, sea por el asegurado o por cualquier otra persona en su nombre, el importe de tales operaciones o servicios se tendrá en cuenta al determinar el Volumen de Negocio habido durante el período de indemnización.

Cualquier pérdida de Volumen de Negocio que no se derive directamente de la falta de capacidad de suministro de productos y/o servicios del asegurado a sus clientes provocada por el propio siniestro de daños materiales, no queda amparada por la póliza. Del mismo modo, tampoco queda amparada la suspensión o cancelación de pedidos, licencias o contratos que se produzcan con posterioridad a la recuperación de la capacidad operativa tras un siniestro.

En este sentido, se hace constar que cuando se haya contratado la modalidad de seguro denominada "Gastos Permanentes", si en el momento de ocurrir el siniestro, el asegurado tuviese Beneficio neto negativo (pérdidas netas), el cálculo de la indemnización se efectuará como si la modalidad contratada fuese la de "Margen Bruto".

9.4.2. Respecto al aumento en el Coste de Explotación:

Los desembolsos adicionales que se realicen necesaria y razonablemente con el único fin de evitar o aminorar la disminución del Volumen de Negocio que, a no ser por tales gastos habría tenido lugar durante el Período de Indemnización.

La Compañía indemnizará, en concepto de salvamento, los incrementos en los costes de reparación y/o las reparaciones extraordinarias en que se incurra con el único fin de acortar el período en que el Volumen de Negocio se ve afectado por el siniestro.

Los costes indicados en el apartado 9.4.2 de este artículo serán indemnizados en su totalidad siempre que:

- No lleven el Margen Bruto a nivel superior al que hubiesen tenido de no ocurrir el siniestro, en cuyo caso se descontarían los sobrecostes del Margen Bruto obtenido de más por el asegurado sobre el esperado.
- Su montante no sobrepase a la parte de indemnización que habría que pagar, caso de no haberlos llevado a efecto.

9.4.3. Del importe total de la indemnización, calculada en la forma anteriormente indicada, serán deducidos los costes de explotación que puedan ser economizados o reducidos durante el Período de Indemnización.

De igual forma se deducirán eventuales incrementos de Margen Bruto asegurado que aparezcan a causa de la interrupción del negocio, hasta los seis meses posteriores a la fecha en que finalice el Período de Indemnización.

9.5. En los siniestros amparados por las garantías de Transporte de Mercancías, la tasación de los daños se efectuará de la siguiente forma:

9.5.1. Cuando el seguro se refiera a una máquina completa destinada a la venta o al uso y, en general, a cualquier otro objeto que esté compuesto de varias partes, en caso de pérdida o daño cubiertos por este seguro, el asegurador solo será responsable del valor de la parte perdida o dañada.

9.5.2. Se consideran comprendidos los gastos de salvamento previstos que sea necesario o conveniente realizar para la reexpedición de los objetos transportados, impuesta a consecuencia de un siniestro comprendido en los riesgos cubiertos por esta garantía.

9.5.3. En defecto de estimación del valor de las mercancías o cosas aseguradas, la indemnización cubrirá, en caso de pérdida total y siempre con el límite establecido en este apartado, el precio que tuvie-

ran las mercancías en el lugar y en el momento en que se cargaron, los gastos realizados para entregarlas al transportista y el precio del seguro si recayera sobre el asegurado. No obstante, cuando las mercancías aseguradas estuvieran destinadas a la venta, la indemnización se regulará por el valor que tuvieran en el lugar de destino.

- 9.6.** En los siniestros de rotura de maquinaria y equipos electrónicos, si los daños pueden ser reparados (pérdida parcial), la tasación de los daños se efectuará en base a los gastos necesarios para dejar la maquinaria o equipos dañados en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. En caso de destrucción total de los bienes (pérdida total), la tasación de los daños se calculará tomando como base el valor que, según su uso y estado de conservación, tuviese en el momento anterior al siniestro y deduciéndose el valor de los restos.
- 9.7. Si en el momento de la producción del siniestro la suma asegurada es inferior al valor del interés, el asegurador indemnizará el daño causado en la misma proporción en que aquella cubre el interés asegurado, según dispone el artículo 30 de la Ley de Contrato de seguro.**

● ARTÍCULO DÉCIMO EN CASO DE FALTA DE ACUERDO: NOMBRAMIENTO DE PERITOS

Si las partes no se pusieran de acuerdo sobre el importe de la indemnización dentro de los 40 días siguientes a aquél en que la Compañía reciba la declaración de siniestro, habrá de seguirse el procedimiento previsto en el Artículo 38 de la Ley de Contrato de Seguro, designando un perito cada parte e incluso un tercer perito si los dos anteriores no llegaran a acuerdo.

El dictamen de los peritos será definitivo y obligatorio para el asegurado y la Compañía, salvo que aquel lo impugne ante los tribunales dentro de los 180 días siguientes a serle notificado, o ésta dentro de los 30 días siguientes a ello.

● ARTÍCULO UNDÉCIMO PAGO DEL SINIESTRO

Si la cuantificación de los daños se realizó por arreglo amistoso, la Compañía pagará la suma convenida en el plazo máximo de 5 días a contar desde la fecha en que ambas partes firmaron el acuerdo. Si se hace necesario acudir a la tasación por peritos, la Compañía indemnizará lo tasado por ellos en el plazo de 5 días desde que las partes hayan aceptado el dictamen pericial.

La indemnización podrá ser sustituida por la reparación o la reposición del objeto siniestrado cuando la naturaleza del seguro lo permita y el asegurado lo consienta. En este caso, bastará con que sea efectuada tan exacta como razonablemente fuera posible, aunque la apariencia y condiciones anteriores de los objetos siniestrados puedan no ser igualados en su totalidad.

● ARTÍCULO DUODÉCIMO CASOS EN LOS QUE NO EXISTIRÁ DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

Entre otros casos previstos en la Ley, no existirá derecho a la indemnización:

- 12.1.** Si existe reserva o inexactitud al cumplimentar el cuestionario de seguro mediando dolo o culpa grave.
- 12.2.** Si el siniestro ocurre antes de que se pague la primera prima o la prima única, o después del plazo de un mes desde que debió pagarse cualquiera de las primas siguientes y no se hizo, siempre que el impago se produzca mediando culpa del tomador o del asegurado.
- 12.3.** En el supuesto de que no se haya declarado cualquier circunstancia que agrave el riesgo y sobrevenga el siniestro por consecuencia de la misma, siempre que se haya actuado con mala fe.
- 12.4.** Cuando exista sobreseguero debido a mala fe.

- 12.5.** En el supuesto de concurrencia de seguros ocultada dolosamente.
- 12.6.** Si se infringe el deber de dar cualquier clase de información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro concurriendo dolo o culpa grave.
- 12.7.** Si se incumple la obligación de reducir las consecuencias del siniestro, en cuanto esté al alcance del tomador del seguro o del asegurado, con la manifiesta intención de perjudicar o engañar a la Compañía.
- 12.8.** Si el siniestro ha sido causado por mala fe del tomador del seguro, del asegurado o del beneficiario.



CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS ACAECIDOS EN ESPAÑA EN SEGUROS DE DAÑOS EN LOS BIENES Y EN LOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN VEHÍCULOS TERRESTRES AUTOMÓVILES

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

I. RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES

I. ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS CUBIERTOS

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 Km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de la Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. RIESGOS EXCLUIDOS

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí

se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.

f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.

g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado l.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado l.b) anterior.

i) Los causados por mala fe del asegurado.

j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.

k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gas-oil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

3. FRANQUICIA

La franquicia a cargo del asegurado será:

a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.

b) En el caso de pérdidas pecuniarias diversas, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.

c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior; y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

4. EXTENSIÓN DE LA COBERTURA

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

2. No obstante lo anterior:

a) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria solo lo haga parcialmente.

b) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

II. COMUNICACIÓN DE DAÑOS AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.

2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

- Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042).
- A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.conorseguros.es).

3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

